

INE/CG327/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR VIRGINIE CATHERINE PAULE GHISLAINE ROSE PRIOLA, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Distrito Federal, 18 de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. QUEJA. El diecisiete de junio de dos mil catorce, se recibió vía correo electrónico queja¹ interpuesta por Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola, mediante la cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial, atribuibles al Partido Verde Ecologista de México, los cuales, en síntesis, consisten en el supuesto incumplimiento a las obligaciones de los partidos políticos al no conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, con motivo de la solicitud de la credencial para votar de la quejosa, para la entrega de un libro de ecología, identificación que supuestamente fue escaneada, y de la que a juicio de la denunciante, podrían hacer un mal uso de datos personales.

II. RADICACIÓN DE CUADERNO DE ANTECEDENTES. El diecinueve de junio de dos mil catorce, se dictó proveído por el que se tuvo por recibida la queja vía

¹ Visible a fojas 01-02 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

correo electrónico señalada en el resultando precedente y se ordenó formar cuaderno de antecedentes², CA/06/2014, a efecto de prevenir a la quejosa para que dentro del término de tres días hábiles ratificara su escrito de denuncia presentado vía correo electrónico, y realizara una narración expresa y clara de los hechos en que basa su queja o denuncia, describiendo el lugar, el día en que se realizó la conducta que presume violatoria, ofreciendo o aportando las pruebas con las que cuente, o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, determinación que fue notificada a la quejosa a través del oficio INE/SCG/1120/2014, el veintisiete de junio de dos mil catorce.

En misma fecha, se instrumentó acta circunstanciada³, con el objeto de dejar constancia de la queja interpuesta vía correo electrónico en contra del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo establecido por el artículo 465, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. RATIFICACIÓN DE DENUNCIA Y CIERRE DE CUADERNO DE ANTECEDENTES. El dos de julio de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola⁴, a través del cual ratificó la denuncia presentada vía correo electrónico⁵, y reproduce los hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial atribuibles al Partido Verde Ecologista de México; en consecuencia, se consideró que se contaba con los elementos para determinar que el escrito que dio origen al cuaderno de antecedentes referido debía ser tramitado como un procedimiento sancionador ordinario.

IV. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. El cuatro de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando que antecede y se formó el expediente citado al rubro⁶.

Asimismo, a través de diversos acuerdos se ordenó la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

²Visible a fojas 03 a 06 del expediente

³ Visible a fojas 07 a 12 del expediente

⁴ Visible a fojas 20 a 21 del expediente

⁵ Visible a fojas 18 a 19 del expediente

⁶ Visible a foja 22 a 27 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014**

Fecha	Requerido	Diligencia	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
04/07/2014	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto.	Si en los archivos del Registro Federal de Electores, o en su caso en las listas nominales de electores aparece Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola.	INE/DQ/091/2014 ⁷	10/07/14 ⁸
	Representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto.	Si el partido político que representa, dentro de las actividades políticas dirigidas a la ciudadanía, específicamente en el Distrito Federal, durante el día trece de junio de dos mil catorce, en los alrededores de la estación de "Patriotismo" del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" repartieron libros sobre educación ambiental y ecología, cuál era la finalidad de la distribución de los mismos y el método por el que se entregaron.	INE/SCG/1299/2014 ⁹	15/07/14 ¹⁰
	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal.	Se constituya en la calle General Salvador Alvarado, colonia Hipódromo Condesa, en esta ciudad (estación del metro Patriotismo, lado norte), para verificar con vecinos y locatarios del lugar, si el trece de junio de dos mil catorce, alrededor de las trece horas, en los alrededores de la estación, se percataron de la presencia de personas que portaban playeras con distintivos del Partido Verde Ecologista de México.	INE/SCG/1298/2014 ¹¹	06/08/14 INE/JLE- DF/02378/2014 ¹²
20/08/2014	<u>Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal</u>	<u>Personas vestidas con playeras del Partido Verde Ecologista de México, repartieron libros presuntamente sobre educación ambiental y ecología a los transeúntes; precise si efectivamente como parte de las acciones políticas de su partido estaba realizar dicha actividad; si a los interesados en adquirir esas publicaciones se les solicitaba algún medio de identificación para algún tipo de control interno o similar.</u>	<u>INE/SCG/2034/2014¹³</u> Notificado: 25/08/2014	<u>28/08/14¹⁴</u>
26/08/2014	<u>Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos</u>	<u>Si en los archivos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, se encuentra registrada por parte del Partido Verde Ecologista de México Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola, como militante, simpatizante, adherente o dirigente de algún puesto al interior de ese instituto electoral. En caso de afirmación a partir de qué fecha fue registrada.</u>	<u>INE/SCG/2104/2014¹⁵</u> Notificado: 28/08/2014	<u>03/09/14</u> <u>Mediante oficio</u> <u>INE/DEPPP/DPP</u> <u>P/2727/2014¹⁶</u>
26/08/2014	<u>Director General del Sistema de Transporte Colectivo "Metro"</u>	<u>Si tuvo conocimiento de que aproximadamente durante el mes de junio de dos mil catorce, personas vestidas con playeras distintivas del Partido Verde Ecologista de México, en los alrededores de la estación "Patriotismo", estuvieron repartiendo a los transeúntes libros sobre educación ambiental y ecología. Si dicho instituto político o un tercero en su representación le solicitó autorización para tal efecto.</u>	<u>INE/SCG/2105/2014¹⁷</u> Notificado: 29/08/2014	<u>03/09/14</u> <u>Mediante oficio</u> <u>G/J/4705/14¹⁸</u>

⁷ Visible a foja 28 del expediente

⁸ Visible a foja 29 del expediente

⁹ Visible a fojas 30 a 42 del expediente

¹⁰ Visible a fojas 47 a 49 del expediente

¹¹ Visible a fojas 43 a 46 del expediente

¹² Visible a fojas 53 a 62 del expediente

¹³ Visible a fojas 63 a 74 del expediente

¹⁴ Visible a fojas 77 a 83 del expediente

¹⁵ Visible a fojas 84 a 85 del expediente

¹⁶ Visible a fojas 109 a 110 del expediente

¹⁷ Visible a fojas 86-106 del expediente

¹⁸ Visible a fojas 107 a 108 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

Fecha	Requerido	Diligencia	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
12/09/24	Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose	<u>Indique el nombre del libro que le fue ofrecido por personas presuntamente vinculadas al Partido Verde Ecologista de México; refiera las características físicas como tamaño aproximado, color de portada, color de letras, contenido. Mencione las características físicas del recibo que presuntamente firmó para la entrega del libro, tamaño, encabezado, leyendas, datos que deberá expresar la causa o motivo que sustenta sus respuestas.</u>	INE/SCG/2493/2014 ¹⁹ <u>Notificado: 24/09/2014</u>	Omisión
12/09/24	Representante Legal de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	<u>Si su representada tiene alguna relación jurídica, contrato, convenio con el Partido Verde Ecologista de México, para la dotación de monederos electrónicos, tarjetas de promociones o descuentos, o algún otro similar.</u>	INE/SCG/2492/2014 ²⁰ <u>Notificado: 25/09/2014</u>	Omisión
12/09/24	Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación de este Instituto	<u>Si en los archivos de la Unidad a su cargo, se encuentra documentada alguna denuncia, consulta o solicitud de información relativa a que el Partido Verde Ecologista de México, ha repartido entre la ciudadanía libros sobre ecología y educación ambiental, a cambio de obtener datos de la credencial de elector de los interesados en obtenerlos.</u>	INE/SCG/2491/2014 ²¹ <u>Notificado: 18/09/2014</u>	19/09/14 Mediante oficio INE/UTSID/375/2 014 ²²
08/10/14	Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose	Indique el nombre del libro que le fue ofrecido por personas presuntamente vinculadas al Partido Verde Ecologista de México; refiera las características físicas como tamaño aproximado, color de portada, color de letras, contenido. Mencione las características físicas del recibo que presuntamente firmó para la entrega del libro, tamaño, encabezado, leyendas; datos que deberá expresar, la causa o motivo en que sustenta sus respuestas.	INE/SCG/2843/2014 ²³ <u>Notificado: 20/09/2014</u>	
08/10/14	Representante Legal de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Si su representada tiene alguna relación jurídica, contrato, convenio con el Partido Verde Ecologista de México, para la dotación de monederos electrónicos, tarjetas de promociones o descuentos, o algún otro similar.	INE/SCG/2844/2014 ²⁴ <u>Notificado: 20/10/2014</u>	23/10/14 Escrito signado por apoderada de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. ²⁵

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Tercer Sesión Ordinaria de carácter privado celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por mayoría de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y del Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González, con el voto en contra del proyecto del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruíz Saldaña:

¹⁹ Visible a fojas 136 a 141 del expediente

²⁰ Visible a fojas 125 a 135 del expediente

²¹ Visible a fojas 114 a 115 del expediente

²² Visibles a fojas 117 a 124 del expediente

²³ Visible a fojas 156 a 161 del expediente

²⁴ Visible a fojas 125 a 135 del expediente

²⁵ Visibles a fojas 162 a 172 del expediente

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. DESECHAMIENTO

En el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 466, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 46, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que no se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 465, párrafos 2, incisos d) y e) y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10, párrafo 1, fracciones IV y V, y 11, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y

(...)

4. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 10

Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

(...)

Artículo 11

Ratificación de la denuncia

1. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, y requerirá al denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia **16/2011**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja no se aportaron los elementos de prueba que respaldaran los hechos denunciados en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos de la ley reglamentaria de la materia.

Debe precisarse que en el presente caso la quejosa menciona que los motivos de inconformidad son los siguientes:²⁶

- El trece de junio de dos mil catorce, saliendo del metro Patriotismo en el Distrito Federal, le ofrecieron un libro de ecología al presentar su credencial de elector, y le pidieron firmara de recibido, sin embargo, ella indicó que firmaría solo por el libro de ecología y únicamente para ese fin.
- Se percató de que su credencial de elector fue escaneada, y le indicaron que era para tramitarle una tarjeta de descuento de Chedraui y algo del partido (sic).
- Desconoce si conservan el escaneo de su credencial, por lo que denuncia tal hecho y, en su caso, el mal uso que se le pueda dar.
- Denuncia los hechos para no permitir semejantes prácticas abusivas que afecten la reputación y libre albedrío de personas que de buena fe dan sus datos honestamente bajo procedimientos engañosos y cuyos datos pueden ser utilizados para cualquier fin ajeno a su deseo y a la razón original de presentar su identificación.
- Interpone queja por abuso de confianza y posible mal uso de datos personales por parte del Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, cabe señalar que mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil catorce,²⁷ se previno a la quejosa para que dentro del término de tres días hábiles, ratificara su escrito de denuncia y cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 465, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, el dos de julio de dos mil catorce, Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola presentó escrito a través del cual ratificó su escrito de

²⁶ Visible a fojas 1 a 2 del expediente

²⁷ Visible a fojas 3 a 6 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

denuncia presentada vía correo electrónico,²⁸ sin embargo, no acompañó medio probatorio alguno para acreditar los hechos denunciados, dado que únicamente se concretó a presentar de forma escrita su queja enviada vía correo electrónico, sin aportar ningún elemento adicional con base en el cual esta autoridad pudiera desprender indicios relacionados con las conductas denunciadas.

Atento a ello y ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto.

Es decir, se determinó iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las presuntas violaciones denunciadas, con el propósito de estar en posibilidad de incoar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente; lo anterior, en términos del criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante **XLI/2009**, de rubro **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.**

En esta tesitura, el realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, las diversas diligencias realizadas fueron del tenor siguiente:

A) Se solicitó a la otrora representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que informara si el día y lugar señalados por la quejosa, dicho instituto político implementó la repartición de libros sobre educación ambiental y ecología, a lo que indicó lo siguiente:²⁹

²⁸ Visible a fojas 20 a 21 del expediente

²⁹ Visible a fojas 47 a 49 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014**

- El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, dentro de sus actividades políticas, no ha repartido libros sobre educación ambiental o ecología en el Distrito Federal, ni en los alrededores de la estación Patriotismo del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- Al no haber repartido libros sobre educación ambiental y ecología, no es posible precisar los puntos de la ciudad en los cuales se repartieron.
- El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no distribuyó, ni entregó libros sobre educación ambiental y ecología, ni tampoco distribuyó ni entregó libros durante el año 2014, por lo cual no puede informar al respecto.
- Dentro de las estrategias del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no está la entrega de ese tipo de libros, siendo que no han adquirido ningún tipo de libros sobre educación ambiental y ecología durante el dos mil catorce.

B) Asimismo, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, a efecto de que verificara con los vecinos y locatarios del lugar en el que presuntamente sucedieron los hechos denunciados, si el trece de junio de dos mil catorce se percataron de la repartición de libros de educación ambiental en términos de lo manifestado por la quejosa, y de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:³⁰

Nombre del ciudadano entrevistado	Ubicación del ciudadano entrevistado	Manifestaciones del ciudadano	Observaciones
Margarita ³¹	Calle General Salvador Alvarado, colonia Hipódromo Condesa de esta ciudad, salida norte de la estación del metro "Patriotismo" Establecimiento comercial denominado "TORTI TACO".	No se dio cuenta de nada, "Yo no vi nada de eso".	Se negó a identificarse y a firmar cualquier documento.

³⁰ Visible a fojas 53 a 62 del expediente

³¹ Visible a foja 55 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014**

Nombre del ciudadano entrevistado	Ubicación del ciudadano entrevistado	Manifestaciones del ciudadano	Observaciones
Gabriela Novercin Bernardino ³²	Establecimiento comercial denominado "7 ELEVEN".	Manifestó que en la tienda tiene mucho trabajo y siempre hay mucha gente alrededor de la entrada del metro, por lo que, no se dio cuenta de nada. "No vio nada de los hechos motivo de la diligencia".	Respondió que no contestaría ningún cuestionario.
Persona de sexo masculino de aproximadamente cincuenta años, se negó a dar su nombre. ³³	Café Restaurante, locales adjuntos a la estación del Metro Patriotismo.	-----	Manifestó que no tenía tiempo de contestar tonterías.
Persona de sexo masculino, se negó a dar su nombre. ³⁴	Paletas y Helados	-----	Respondió que él no tenía tiempo y que la política no le interesaba, agrego que él siempre está dentro de su negocio y no se da cuenta de lo que sucede a fuera.
Carlos Sánchez Trujillo ³⁵	Entrada norte de la estación del Metro Patriotismo.	Sí se percató que afuera del metro estaban dando libros, él no recibió nada.	En un lapso de un mes ha visto repartiendo libros dos veces.
Guadalupe Martínez Arredondo ³⁶	Entrada del Metro Patriotismo	No está segura de la fecha pero sí fue en el mes de junio que estaban repartiendo libros. Aproximadamente cinco personas con playera del Partido Verde Ecologista de México, estaban pidiendo la credencial para dar un	No recibió libro.

³² Visible a foja 56 del expediente
³³ Visible a foja 56 del expediente.
³⁴ Visible a foja 56 del expediente.
³⁵Visible a foja 60 del expediente.
³⁶Visible a foja 61 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

Nombre del ciudadano entrevistado	Ubicación del ciudadano entrevistado	Manifestaciones del ciudadano	Observaciones
		libro y una playera.	
Guadalupe Viridiana Martínez Estrada. ³⁷	Farmacia Benavides, lado izquierdo de la entrada norte del Metro Patriotismo.	Ella vio a personas que portaban playeras con distintivos del Partido Verde Ecologista de México a finales del mes de junio.	No le constan los hechos.

C) Por otra parte, se requirió al Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal,³⁸ a efecto de que indicara si como parte de sus acciones políticas realizó la entrega de libros de educación ambiental y ecología, a lo que manifestó lo siguiente:

- Como parte de las acciones políticas realizadas en el presente año, no se encuentra la repartición de libros de educación ambiental y ecología.

D) De igual forma, se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto,³⁹ a efecto de que informara si Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola se encontraba registrada como militante, simpatizante, adherente o dirigente del Partido Verde Ecologista de México, a lo que respondió:

- Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos a su encargo no se encontró a Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola, como militante o integrante de algún órgano directivo a escala nacional o estatal del Partido Verde Ecologista de México.

E) Se requirió al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro,⁴⁰ para que informara si tuvo conocimiento de los hechos denunciados o en su caso si hubo autorización para la repartición de los libros referidos, señalando lo siguiente:

- Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho organismo, no se detectó autorización alguna respecto de la incidencia referida.

³⁷Visible a foja 62 del expediente.

³⁸Visible a fojas 77a 83 del expediente.

³⁹ Visible a foja 110 del expediente

⁴⁰ Visible a foja 108 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

F) En ese mismo sentido se requirió a la Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación del Instituto Nacional Electoral,⁴¹ informara si existía alguna denuncia, consulta o solicitud de información alusiva a que el Partido Verde Ecologista de México, como parte de sus actividades, ha repartido a la ciudadanía libros sobre ecología y educación ambiental a cambio de obtener datos de la credencial de elector de los interesados en obtener dichos libros, a lo que informó lo siguiente:

- No se localizó antecedente alguno vinculado con posibles denuncias contra el Partido Verde Ecologista de México por la presunta entrega de libros a cambio de datos de la credencial para votar de los interesados.
- Se localizó un correo del **dos de octubre de dos mil trece**, enviado desde la dirección electrónica mconde@baulaiguarua.com.mx, dirigido a la cuenta transparencia@ife.org.mx, con el que se pretendía presentar una denuncia contra el Partido Verde Ecologista de México por la presunta entrega de libros a cambio de datos de la credencial para votar de los interesados⁴².

G) Finalmente se requirió al representante legal de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.,⁴³ a efecto de que informara si tiene una relación jurídica, contrato o convenio con el Partido Verde Ecologista de México, para la dotación de monederos electrónicos, tarjetas de promociones o descuentos o algún otro similar, a lo que señaló:

- No tiene ninguna relación jurídica, contrato o convenio con el Partido Verde Ecologista de México para la dotación de monederos electrónicos, tarjetas de promociones, descuentos o algún otro similar.
- Los monederos electrónicos que entrega a sus consumidores son plásticos impersonalizados, por lo cual no se cuenta con un registro de las personas a las cuales le son entregados.

⁴¹ Visible a fojas 117 a 120 del expediente

⁴² Visible a fojas 121 a 122 del expediente.

⁴³Visible a fojas 162 a 163 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

- En la entrega de los monederos electrónicos no es necesario realizar ningún trámite, sino que basta con la realización de una compra en sus sucursales.

En este sentido, es importante señalar que a través de proveídos de doce de septiembre⁴⁴ y ocho de octubre del año en curso⁴⁵ se requirió a Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola, proporcionara diversa información alusiva a los hechos denunciados y esta autoridad pudiera implementar alguna otra línea de investigación, sin embargo, dicha ciudadana fue omisa en desahogar los requerimientos de información. De ahí que del análisis del escrito de queja, adminiculado con los resultados obtenidos a partir de las diligencias de investigación practicadas, se arriba a las siguientes:

CONCLUSIONES

- La denuncia presentada, consiste en un incumplimiento a las obligaciones de los partidos políticos al no conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- El Partido Verde Ecologista de México negó la distribución y entrega de libros sobre educación ambiental y ecología.
- De las diligencias encomendadas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se obtuvo que al entrevistar a vecinos y locatarios del lugar de los hechos (calle General Salvador Alvarado, colonia Hipódromo Condesa, Metro Patriotismo del Distrito Federal), tres de los entrevistados,⁴⁶ señalaron que se percataron que afuera del metro estaban dando libros, personas con playeras del Partido Verde Ecologista de México, sin especificar mayores datos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a través de los cuales se pudiera iniciar otra línea de investigación.

⁴⁴Visible a fojas 111 a 113 del expediente.

⁴⁵Visible a fojas 142 a 144 del expediente.

⁴⁶Visible a fojas 60 a 62 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

- El Partido Verde Ecologista de México informó que Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola no está registrada como militante o integrante de algún órgano directivo a escala nacional o estatal de dicho instituto político.

Por lo anterior, la autoridad de conocimiento advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios mínimos y suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que se desplegaron de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto, no fue posible determinar la existencia de los hechos descritos por la quejosa.

Así, de las diligencias realizadas, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos materia de inconformidad en el actual sumario. Se afirma lo anterior, toda vez que, por una parte, de los requerimientos de información efectuados a los presuntos implicados en los hechos, en todo momento negaron su participación en los mismos, aunado a que la quejosa no aportó mayores elementos para acreditar su dicho.

En consecuencia, al no contar con elementos para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionador, y no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad al partido político denunciado, dado que la promovente no ofreció algún medio de prueba, es decir, se trata de una queja que no fue acompañada con medios de prueba, lo que trae como consecuencia, que se pierda totalmente la objetividad de los hechos denunciados.

Asimismo, de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora, se concluye que no existen elementos de prueba que evidencien que el trece de junio de dos mil catorce, a las afueras del metro Patriotismo se le haya entregado un libro de educación ambiental o ecología a cambio de obtener datos de su credencial de elector, circunstancia que impide a esta autoridad pueda iniciar un procedimiento administrativo sancionador ordinario, ya que se requiere que se tenga al menos un indicio suficiente, es decir, se tenga certeza en cuanto a su realización, lo que implica que se cuente con las circunstancias particulares del caso concreto, para efecto de que este órgano colegiado pueda realizar un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

pronunciamiento respecto a su licitud o ilicitud, siendo que en el caso que nos ocupa, se lleven a cabo diversas diligencias indagatorias que no acreditan al menos un indicio suficiente relativo a que los hechos denunciados se hubieran realizado.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por la quejosa, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos, en virtud de que la quejosa tiene la pretensión de que este órgano electoral realice todas las diligencias y gestiones de investigación y de requerimiento de información, sin que aporte un elemento mínimo de prueba para que esta autoridad ejerza sus facultades de investigación.

En ese sentido, se considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 465, párrafo 2, incisos d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia **62/2002**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por la ciudadana antes mencionada.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundada y motivada justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

En efecto, se estima que en el procedimiento administrativo sancionador electoral existen diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral deben estar sustentadas en hechos claros, precisos y aportar un mínimo de elementos, a fin de que se esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, para fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, **pues la omisión de alguno de estos, es suficiente para no instaurar el procedimiento sancionador ordinario**; asimismo, se imposibilitaría una adecuada defensa a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, las atribuciones para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, deben tener un respaldo legalmente suficiente para ejercerlas.

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es **desechar** por improcedente la queja interpuesta por Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola, en contra del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** la queja presentada por Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que en términos del Considerando TERCERO la presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/VCPGRP/CG/16/INE/63/2014

TERCERO. Notifíquese la presente de forma personal a Virginie Catherine Paule Ghislaine Rose Priola.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**